

las Telecomunicaciones, en el Fichero de Altos Cargos de las Administraciones Públicas o aportados por las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y/o que reciben información institucional y de carácter protocolario.

e) Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de carácter personal incluidos en el mismo.

Deberán consignarse los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Tratamiento.
3. Puesto que desarrolla en la empresa.
4. Denominación o razón social de la empresa.
5. Domicilio señalado a efectos de notificaciones con distrito postal y país.

f) Cesión de datos que se prevén: No se prevé cesión de estos datos.

g) Acceso, rectificación y cancelación: El órgano encargado del acceso, rectificación y cancelación será la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Las medidas de seguridad del fichero de Protocolo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones serán las del nivel básico contempladas en el capítulo II del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

5683 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de especialización para el personal de buques petroleros a impartir por la Escuela Náutica «Amphora».*

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica «Amphora», con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico»), de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de especialización para el personal de buques petroleros.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre), por la que se establecen las condiciones de los cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización para el personal de buques petroleros, a impartir por la Escuela Náutica «Amphora», en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica «Amphora», a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica «Amphora».

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5684 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de especialización para manipulación de gas inerte y lavado con crudo a impartir por la Escuela Náutica «Amphora».*

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica «Amphora», con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico»), de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de especialización para manipulación de gas inerte y lavado con crudo.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre), por la que se establecen las condiciones de los cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización para manipulación de gas inerte y lavado con crudo, a impartir por la Escuela Náutica «Amphora», en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica «Amphora», a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica «Amphora».

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5685 *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos a impartir por la Escuela Náutica «Amphora».*

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica «Amphora», con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico»), de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre), por la que se establecen las condiciones de los cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos, a impartir por la Escuela Náutica «Amphora», en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen, los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica «Amphora», a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos, deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica «Amphora».

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5686

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa un curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de gases licuados a impartir por la Escuela Náutica «Amphora».

Examinada la documentación presentada por la empresa Escuela Náutica «Amphora», con domicilio en la avenida Francisco Laroche, 39 (edificio «Atlántico»), de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de homologación de un curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de gases licuados.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicha Escuela Náutica reúne las condiciones mínimas establecidas en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre), por la que se establecen las condiciones de los cursos, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización para el personal de buques tanque para el transporte de gases licuados, a impartir por la Escuela Náutica «Amphora», en Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúne los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro de formación con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992 y en la Resolución de 6 de junio de 1990.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela Náutica solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación Escuela Náutica «Amphora», a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que se incluirá el documento nacional de identidad de los alumnos.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden

que regula estos cursos, podrá solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—Para las prácticas de manipulación de mercancías, el personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por la Escuela Náutica «Amphora».

Madrid, 21 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5687

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación al Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, perteneciente a la Universidad de La Laguna, para impartir cursos de especialidad y seguridad marítima.

Examinada la documentación presentada por don Antonio Ceferino Bermejo Díaz, Decano del Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, perteneciente a la Universidad de La Laguna, en solicitud de prórroga de homologación para impartir, por dicho centro, cursos de especialidad y seguridad marítima.

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en las Órdenes de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), 21 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), 14 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 7 y 8 de enero de 1993), y Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 19),

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los siguientes cursos:

Contraincendios, primer y segundo nivel.

Supervivencia en la Mar, primer y segundo nivel.

Especialidad para el personal de buques petroleros.

Especialidad para manipulación de gas inerte y lavado con crudo.

Especialidad para el personal de buques tanque para el transporte de gases licuados.

Especialidad para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos.

Observador de Radar.

Observador de Radar de punteo automático.

Compensador de agujas náuticas.

Segundo.—Quince días antes de la celebración del curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima, relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que debe constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto), firma de los profesores responsables del curso.

Cuarto.—Al personal de la marina mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá, por la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), el oportuno certificado oficial a la vista del acta emitida por el centro superior de Náutica y Estudios del Mar, en el que conste que haya superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta renovación tendrá validez por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentos que presente el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.